



Soledad, 20 de octubre de 2020

Proceso	Impugnación de paternidad.
Demandante	ADA LUZ POLO MONTES Y JHONY GOMEZ
Demandado	ROSAIRA DEL CARMEN MONTES DE LA OSSA Y GABRIEL SEGUNDO POLO BLANCO
Radicado	08758 31 84 001 2020 00312 00

Informe secretarial: Señora Juez; a su despacho el expediente referenciado, el cual nos correspondió por reparto, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA AURANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Impugnación de paternidad promovida por ADA LUZ POLO MONTES Y JHONY GOMEZ contra ROSAIRA DEL CARMEN MONTES DE LA OSSA Y GABRIEL SEGUNDO POLO BLANCO, en favor de los intereses de su menor hija ANDRY LUZ PLO MONTES.

Segundo: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la niña ANDRY LUZ PLO MONTES y los señores ADA LUZ POLO MONTES, JHONY GOMEZ, ROSAIRA DEL CARMEN MONTES DE LA OSSA Y GABRIEL SEGUNDO POLO BLANCO, para establecer la filiación de la menor, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los señores ADA LUZ POLO MONTES Y JHONY GOMEZ al Dr. MARIO DE JESUS POLO DAZA identificado con la C.C. 3.736.128 y T.P. No. 33.937 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.



Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 105 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ